



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00330/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 28 de Enero del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

Por favor, solicito la siguiente información del municipio de Tianguistenco, México:

- 1.- Monto de la deuda pública municipal contratada durante el año 2008
- 2.- ¿En el presupuesto del ejercicio 2009 está contemplado adquirir nuevos préstamos? si es afirmativa por qué cantidad se va contratar estos préstamos
- 3.- Obras en las cuales se ocupó el o los créditos adquiridos durante 2008?
- 4.- copia simple de los expedientes completos de las licitaciones mediante el cual se contrataron las obras adquiridas con estos préstamos y
- 5.- Copia de los Expedientes técnicos de estas obras, sí

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00003/TIANGUIS/IP/A/2009.

- Modalidad de entrega: Vía **EL SICOSIEM**.

resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México
Toluca, México
www.iaipem.gub.mx

Comunicación: (724) 2 16 13 3
226 1795 ext. 101
Fax: (724) 2 16 03 ext. 10
Correo: ca@iaipem.gub.mx



EXPEDIENTE: 00310/ITA/PEM/IF/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 18 de Febrero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

TIANGUSTENCO, México a 18 de Febrero de 2009
 Nombre del solicitante: [REDACTED]
 Folio de la solicitud: 00003/TIANGUIS/IF/A/2009

En atención a su solicitud, primeramente lo felicito por su interés en conocer el estado financiero de la presente administración municipal y el aspecto técnico de las obras que se ejecutan y a efecto de atender puntualmente su solicitud nos es grato informarle que el área a nuestro cargo a girado los oficios correspondientes a las unidades administrativas, con el objeto de que nos sea remitida la información y su sustento y una vez que se cuente con lo solicitado por usted le haremos de su conocimiento a la brevedad

ATENTAMENTE
 LICENCIADO EN PSICOLOGIA RALPH BASTIDA MUÑOZ
 Responsable de la Unidad de Información
 AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO

En fecha dieciocho (18) de Febrero del año 2009, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE**, con fecha 25 de Febrero de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

PRIMERA: No se me entregó la documentación solicitada en el tiempo establecido por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SEGUNDA: El sujeto obligado no solicitó ampliación del plazo de respuesta ni me notificó las razones para no entregar la información en el plazo establecido, como lo señala el artículo 47 de la Ley de

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. SIC

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:

"Solicite al H. Ayuntamiento de Tianguistenco, México lo siguiente "Por favor solicito la siguiente información del municipio de Tianguistenco, México:

- 1.- Monto de la deuda pública municipal contratada durante el año 2008.
- 2.- ¿En el presupuesto del ejercicio 2009 está contemplado adquirir nuevos préstamos?, si es afirmativa por que cantidad se va contratar estos préstamos.
- 3.- Obras en las cuales se ocupó el o los créditos adquiridos durante 2008?
- 4.- copia simple de los expedientes completos de las licitaciones mediante el cual se contrataron las obras adquiridas con estos préstamos y
- 5.- Copia de los Expedientes técnicos de estas obras." " SIC

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asigno el número de expediente 00330/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

IV. PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión establece que los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, son los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que no se ha recibido el informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y conyenga, por lo tanto, este Instituto analizará el presente caso con los elementos e información que cuenta en el expediente abierto al respecto.

VI.- El recurso 00330/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el

3
resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Calle de la Libertad s/n. Col. Centro, CP 50000
Toluca, Mex.
Tel: 01 (722) 261-1100

Comisión de Acceso a la Información Pública
Calle de la Libertad s/n. Col. Centro, CP 50000
Toluca, Mex.
Tel: 01 (722) 261-1100 ext. 125
Correo electrónico: itaipem@itaipe.com.mx



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/PP/RR/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

artículo 75 de la Ley de la materia se turnó a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 19 (diecinueve) de Febrero del año 2009, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día doce (12) de Marzo del año 2009. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día veinticinco (25) de Febrero del año 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito se trata de la misma persona que

4
 resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00330/IT/AIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha (28) Veintiocho de Enero del año 2009, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad de **EL RECURRENTE**, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es analizar la actualización de la hipótesis contenida en las fracciones I y IV del artículo 71. Esto es, las causales consistirían en que se niega la información y resulta desfavorable a su solicitud. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que este autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso."

3
resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IPRR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o inerte."

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razon por la cual es menester entrar al fondo de la litis.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de información se presentó en fecha 28 (veintiocho) de Enero de Dos Mil Nueve, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México "**EL SICOSIEM**" ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46, fue el día 29 (veintinueve) de Enero de Dos Mil Nueve, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencerá el día 19 (diecinueve) de Febrero de Dos Mil Nueve. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue

6
resolución del pleno

Instituto de Transparencia del Estado de México
Dirección: CDMX - 06000
Fon: 5618 8100
www.opine.org.mx

Carretilledar 122 | 2da. Etapa
y 2619 la en 101
Fon: 5618 8100 | 125
Correo: correo@itaipe.com.mx



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

presentada via electronica el día 18 (dieciocho) de Febrero del Dos Mil Nueve, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la litis sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como acto impugnado "Solicite al H. Ayuntamiento de Tianguistenco, México lo siguiente: "Por favor solicito la siguiente información del municipio de Tianguistenco, México: 1.-Monto de la deuda pública municipal contratada durante el año 2008, 2.- En el presupuesto del ejercicio 2009 está contemplado adquirir nuevos préstamos, si es afirmativa por que cantidad se va contratar estos préstamos 3.- Obras en las cuales se ocupo el o los créditos adquiridos durante 2008?, 4.- copia simple de los expedientes completos de las licitaciones mediante el cual se contrataron las obras adquiridas con estos préstamos y 5.- Copia de los Expedientes técnicos de estas" y en el apartado de razones o motivos de inconformidad, señala como los argumentos para dicha inconformidad el que: "PRIMERA: No se me entregó la documentación solicitada en el tiempo establecido por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. SEGUNDA: El sujeto obligado no solicitó ampliación del plazo de respuesta ni me notificó las razones para no entregar la información en el plazo establecido como lo señala el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." SIC

De ahí que lo pertinente será cotéjar ambas posiciones de las partes en este recurso para determinar si existe correspondencia o no entre el dicho de uno y la respuesta del otro.

En ese sentido, la **litis** del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- La naturaleza de los dos extremos que conforman la solicitud de información, confrontados con la respuesta otorgada y resolver si se proporciono o no la información solicitada.
- Determinar si la información solicitada es considerada por la Ley de la Materia como Información Pública
- Y concluir, la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

7
resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México
Calle Cerro de las Estrellas 2000
Toluca Méx.
C.P. 50100

Comunicación: 01 22 26 26 19
01 26 27 69 43 101
Fax: 01 22 26 19 63 ext 135
Correo electrónico: iaipem@iaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00330/ITA/PEM/IP/RN/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

SEXTO.- Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la lista señalado con el inciso a), se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** está inconforme toda vez que, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, la información solicitada no se proporcionó.

En razón de lo anterior, esta Ponencia estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación en el caso.

PREGUNTA:

"Por favor solicito la siguiente información del municipio de Tianguistenco, México:

- 1.- Monto de la deuda pública municipal contratada durante el año 2008.
- 2.- ¿En el presupuesto del ejercicio 2009 está contemplado adquirir nuevos préstamos, si es afirmativa por qué cantidad se va contratar éstos préstamos
- 3.- Obras en las cuales se ocupó el o los créditos adquiridos durante 2008?
- 4.- Copia simple de los expedientes completos de las licitaciones mediante el cual se contrataron las obras adquiridas con estos préstamos y
- 5.- Copia de los Expedientes técnicos de estas obras.

SIC

RESPUESTA

[REDACTED]

En atención a su solicitud, primeramente le felicito por su interés en conocer el estado financiero de la presente administración municipal y el aspecto técnico de las obras que se ejecutan, y a efecto de atender puntualmente su solicitud nos es grato informarle que el área a nuestro cargo a girado los oficios correspondientes a las unidades administrativas, con el objeto de que nos sea remitida la información y su sustento y una vez que se cuente con lo solicitado por usted le haremos de su conocimiento a la brevedad.

En base a lo anterior es que este Órgano determina que no se proporciono la información solicitada, ya que de la misma contestación se aprecia la negativa a proporcionarla al señalar lo siguiente: "nos es grato informarle que el área a nuestro cargo a girado los oficios correspondientes a las unidades administrativas, con el objeto de que nos sea remitida la información y su



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

sustento y una vez que se cuente con lo solicitado por usted le haremos de su conocimiento a la brevedad". Es de tomar en consideración que la Ley de la Materia prevé que los sujetos obligados, tendrán un deber de transparencia, es decir, la obligación de permitir el acceso a la información pública, la cual tiene que ser proporcionada de manera oportuna, precisa, completa, objetiva, inteligible y veraz; así como guardar secreto y sigilo de la información clasificada como reservada y confidencial. Es de señalar que para el caso que nos ocupa las acciones del Sujeto Obligado impiden el eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no basta manifestar que la misma se encuentra en proceso para dar a conocer al solicitante la información, sino que se debe ajustar a los términos que la Ley de la Materia propiamente establece para dar una contestación adecuada. Así también dentro de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios ha establecido un sistema de contrapeso ante los actos u omisiones de los sujetos obligados correspondiente ha proteger el derecho al acceso a la información y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley. Por lo que la vigencia de la norma, no solo descansa en los medios de impugnación, sino además en un control que persuade a los sujetos obligados al cumplimiento de sus obligaciones y les retribuya proporcionalmente sus actos u omisiones, y dado que es el caso en que el Sujeto Obligado fue omiso al no proporcionar la información, es de puntualizar que no basta que el Sujeto Obligado señale que la información está siendo procesada, sino que se sujete a los lineamientos de ley, tal y como lo dispone el artículo.

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Por lo anteriormente descrito es de señalar que el Sujeto Obligado debió proporcionar la información y no simplemente manifestar que la misma está siendo procesada, además pudo haber solicitado una prórroga por siete días hábiles más, sin embargo no lo solicitó, en atención a ello es que no se puede determinar un desconocimiento de ley, ya que el Sujeto Obligado tiene pleno conocimiento de sus obligaciones que se encuentran inmersas en la Ley, además que posee de los conocimientos técnicos, razón por la cual se determina una negligencia que obstaculiza el Derecho a la Información Pública ya que se debe acatar a los términos establecidos en ley para proporcionar una contestación que resulte viable a la ley de transparencia y no solo se señale que está siendo procesada la información. Por lo anterior es que le asiste la razón al ahora Recurrente ante la negación al derecho a la información solicitada.



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Ahora corresponde entrar al estudio del segundo punto de la Jits marcado con el inciso b) que señala en conocer si la información solicitada está contemplada por la Ley de la Materia como Información pública, así que por cuestiones de orden y método se analizarán en principio las pregunta marcada el numeral 1 que señala "solicito saber el monto de la deuda pública municipal contratada durante el año, 2008," y la pregunta marcada con el numeral 2 que señala "En el presupuesto del ejercicio 2009 está contemplado adquirir nuevos prestamos, si es afirmativa por qué cantidad se va contratar estos prestamos, ya que ambas preguntas se encuentran íntimamente relacionadas. Por lo anterior es que este Órgano Garante, investigo los diversos ordenamientos que regulan ambos planteamientos de solicitud, por lo cual dispone la Constitución Mexicana lo siguiente:

ARTICULO 115. Los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso

Las legislaturas de los estados aprobaran las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Así también, la Ley Orgánica Municipal dispone:

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
la IX.

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentara el tesorero con el visto bueno del síndico

XI a XVII.

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.



EXPEDIENTE: 003307/TAIPEM/IR/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

ARTÍCULO 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento o más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar las municipalidades.

ARTÍCULO 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 102.- Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

Con lo anterior se demuestra que el presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, por lo que su contenido entraña todo los ingresos o recurso económicos con los cuales cuenta el Municipio y que serán destinados al gasto Público, así también se señala que los Municipios pueden realizar la contratación de Finanzamientos para la realización de sus cometidos o de carácter contingente. Ahora bien por su parte la Ley de Ingresos Municipal de 2008 prevé:

ARTÍCULO 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS
2. DERECHOS
3. APORTACIONES DE MEJORAS
4. PRODUCTOS
5. APROVECHAMIENTOS
6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR
7. ACCESORIOS
8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA

II
resolución del pleno

Instituto Registral e Hipotecario del Estado de México
Calle Constituyente No. 4002
Tlalpam, Tlaxcala
www.hipem.mex.gob.mx

Comisionado: 4241 236 17
y 226 12 83 666 10
Fax: 1 221 926 17 43 y 226 12 83 666 10
E-mail: registrar@hipem.mex.gob.mx



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/PP/RR/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 9.1 Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
- 9.2 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Así también el Código Financiero Del Estado De México Y Municipios:

Artículo 14.- Son ingresos provenientes de financiamientos los derivados de la contratación de créditos, en términos de lo establecido en este Código y demás disposiciones legales

TITULO OCTAVO

DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivos directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

I. Los municipios;

II. a V.

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos.

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 258.- Para efectos de este título se entenderá por:

I. Endeudamiento: Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores.



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/PIRR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

II. Endeudamiento neto: Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización, en caso contrario habrá desendeudamiento neto.

III. Endeudamiento autorizado: Es el monto de Endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos o en sus modificaciones para el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Amortización de la deuda: Pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades.

V. Intereses o servicios de la deuda: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.

VI. Reevaluación de la deuda: Es el incremento o actualización que sufre la unidad de inversión (UDI), producido por el efecto de la inflación. Su valor evoluciona en la misma proporción del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

VII. Saldo de la deuda pública: Es el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

A) Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B) ...

C) Contingente, la contratada por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.

Artículo 260.- Las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores a la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

Estas obligaciones podrán incrementar el saldo de la deuda pública cuando los costos del financiamiento se incrementen por efecto de la inflación o cuando por

13
resolución del pleno

El Ayuntamiento de Tianguistenco
Calle de los Reyes, s/n
Tianguistenco, Querétaro, Qro.
C.P. 76100

Comisariado: Federico Guzmán Tamayo
Tel: 01 773 226 17 03 ext. 125
E-mail: fgt@tianguistenco.gob.mx



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

circunstancias especiales el costo financiero sea mayor a lo presupuestado, debiendo informar de esta circunstancia a la Legislatura.

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General de la República.

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos.

II. Los financiamientos a ser celebrados por el Estado y comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de la Ley de Ingresos aplicable que el Gobernador decida someter a consideración de la Legislatura.

III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberá constatar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.

IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando a juicio de la propia Legislatura se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan, previa solicitud del Gobernador o de los ayuntamientos, debidamente justificada.

V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.



EXPEDIENTE:

00330/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

La Legislatura verificará que las operaciones de deuda pública, se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Código a través de los informes que presente el Ejecutivo con base en la fracción XI del artículo 263 del presente Código.

Artículo 263.- Corresponde al Gobernador en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:

I. Asesorar técnicamente y apoyar a los municipios y a las entidades públicas en la gestión, concertación y contratación de sus operaciones.

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública. Para tal efecto, podrá negociar y estipular en los instrumentos respectivos, las cláusulas usuales de los financiamientos, tales como las aplicables a entregas de información, obligaciones accesorias y jurisdicción, entre otras. El Gobernador informará de los contratos y convenios celebrados en los informes que presente con base en la fracción XI de este artículo.

III. Constituir las garantías y fuentes de pago directas y/o indirectas de las obligaciones contraídas en términos de la fracción anterior, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y/u obligado solidario.

IV. Analizar y otorgar, en su caso, el aval por las obligaciones de pasivo que contraigan los municipios y las entidades públicas y hacer los registros correspondientes, informándole de ello a la Legislatura.

V. Operar el Registro de Deuda Pública estatal y municipal.

VI. Reestructurar o refinanciar los créditos adquiridos como deudor directo, responsable solidario o aval.

VII. Vigilar que las operaciones de financiamiento no rebasen los montos de endeudamiento autorizados por la Legislatura.

VIII. Expedir los certificados de afectación a las participaciones derivadas de la Co VIII. Expedir los certificados de afectación a las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal, cuando los ayuntamientos las otorguen como garantía.

IX. Solicitar a los municipios y a las entidades públicas información sobre sus operaciones financieras y el estado que guarda su deuda pública.



EXPEDIENTE: 00330/TAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

X. Administrar la Deuda Pública del Estado, promover la operación de instrumentos y modalidades de financiamiento incluyendo emisión y colocación de valores, constitución de fondos y otros que autoricen las leyes.

XI. Informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

XII. Publicar trimestralmente la información contenida en el Registro de Deuda Pública.

XIII. Notificar a la Tesorería de la Federación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad del orden federal que resulte competente, en el supuesto de que el Estado haya afectado a un fideicomiso su derecho a percibir ingresos provenientes de la Federación como garantía y/o fuente de pago de sus obligaciones. La notificación tendrá por efecto que los montos que le correspondan al Estado sean entregados de manera directa al fideicomiso correspondiente. La mencionada notificación no podrá ser revocada sin la autorización de la Legislatura previo el consentimiento por escrito de los acreedores del fideicomiso de que se trate.

XIV. Acordar que el fiduciario de los fideicomisos materia del inciso anterior aplicará al pago de los financiamientos las cantidades recibidas directamente de la Tesorería de la Federación, o en su caso del Estado, en los términos estipulados en los instrumentos en los que se documente el fideicomiso respectivo y los financiamientos de que se trate. El fiduciario del fideicomiso respectivo efectuará en todo momento los pagos de los financiamientos, sin que se requiera instrucción del Estado o notificación al mismo.

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.



EXPEDIENTE:

00330/ITAIPEM/IP/RRJ/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.

III. Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo; además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En la emisión de valores serán aplicables las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D, y 265-E de este Código.

Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la aprobación de la Legislatura.

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV, cuyos plazos de amortización excedan el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del periodo constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura.

Tomando en consideración que la deuda pública se traduce como las obligaciones de pasivos directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del Municipio y que estos a su vez tienen como destino una inversión de carácter público o de servicios públicos, razón por la cual este Órgano determina que la información se encuentra en posesión del ahora Sujeto Obligado, ya que es una información que se genera en el ámbito de su competencia, por consiguiente es una información de carácter pública, atento a lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción V que señala que es información pública, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones; y señala como documentos en su fracción XV, tanto los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos (derivados de financiamientos) convenios,



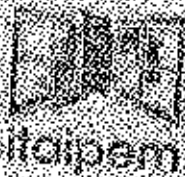
EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar sus fuente o fecha de elaboración; los documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Así también, en su fracción XVI del mismo artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia, establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"

El artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información."

En Este sentido, cabe acotar que este órgano encontró en la página web <http://www.edomex.gob.mx/legiste/inf/doc/pdf/gct/2008/abr/073.pdf> que se respecto a la información materia de la litis, se encontró una publicación relacionado con la misma en la gaceta de gobierno de fecha en 07 de abril de 2008 mediante Decreto 159 en la que se autoriza al Municipio de Tianguistenco para contratar un crédito con el Banco de Obras y Servicio, S.N.C por la cantidad de \$56,423,669.44 (Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Veintitres mil Seiscientos sesenta y Nueve Pesos 44/100 MN) los cuales serán destinados a diferentes obras, en un plazo de hasta ciento ochenta mes, por lo que \$41,808, 279.44 Cuarenta y un millones Ochocientos ocho Mil Doscientos Setenta y Nueve serán destinados a la ejecución de obras incluidas en el Programa de Inversión Municipal y \$14, 615, 390.00 catorce Millones Seiscientos Quince Mil Trescientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a la restructuración del crédito contratado con el Banco Nacional de obras S.N.C., y que se reproduce a continuación, lo anterior para dejar asentado que en efecto el SUJETO OBLIGADO genera y posee en sus archivos la Información solicitada.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00330/TA/PEM/IP/RR/2009

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



AGENDA DEL GOBIERNO

Presidencia del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Federación

Presidencia del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Federación

Presidencia del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Federación

RESUMEN DE LA MATERIA

Se trata de un expediente de amparo y revisión de amparo, en el que se solicita la nulidad de un acto de autoridad emitido por el Ayuntamiento de Tianguistenco, en virtud del cual se otorgó una concesión para la explotación de un servicio de telecomunicaciones en el territorio municipal de Tianguistenco, Estado de México.

SUMARIO

El Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, emitió un acto de autoridad el día 15 de mayo de 2008, mediante el cual otorgó una concesión para la explotación de un servicio de telecomunicaciones en el territorio municipal de Tianguistenco, Estado de México.

El acto de autoridad en cuestión fue impugnado por el Sr. Federico Guzmán Tamayo, quien solicitó la nulidad del mismo ante el Poder Judicial de la Federación.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECRETARÍA FEDERAL DE ECONOMÍA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELECOMUNICACIONES DE TIANGUISTENCO, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

El día 15 de mayo de 2008, el Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, emitió un acto de autoridad mediante el cual otorgó una concesión para la explotación de un servicio de telecomunicaciones en el territorio municipal de Tianguistenco, Estado de México.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELECOMUNICACIONES DE TIANGUISTENCO, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

El acto de autoridad en cuestión fue impugnado por el Sr. Federico Guzmán Tamayo, quien solicitó la nulidad del mismo ante el Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO RESUMIDO: CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00330/ITAPEM/IR/RR/2009

AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

FINES: **DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO** **1 de mayo de 2009**

Organizado por el Gobierno Federal en virtud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el marco de la Secretaría

DESCRIPCIÓN: TELECABLE DE CHIAPAS SA DE CV

Objeto de la Declaración: El presente tiene como fin declarar de interés público la obra y el servicio de telecomunicaciones para el transporte de las señales de televisión por cable digital nacional e internacional, sus instalaciones y mantenimiento.

Fecha de cumplimiento: El 7 de Mayo de 2009

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de cumplimiento de la Declaración, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El territorio: Es una concesión que comprende a las poblaciones de: Escuintla, San Juan Chamula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutierrez, Tuxtla Yajón y Tuxtla Chico.

Motivo para emitir la declaración del interés público: El Comisionado deberá emitir la declaración del interés público de la obra y el servicio de telecomunicaciones para el transporte de las señales de televisión por cable digital nacional e internacional, sus instalaciones y mantenimiento, en virtud de la declaración de interés público de la obra y el servicio de telecomunicaciones.

Compromiso de atención: El Comisionado deberá emitir la declaración de interés público de la obra y el servicio de telecomunicaciones para el transporte de las señales de televisión por cable digital nacional e internacional, sus instalaciones y mantenimiento.

Km	Distancias		Punto de partida (km) / Infraestructura Previa
	Del	A	
1	Orizaba, Méx.	Escuintla, Méx.	35
2	Orizaba, Méx.	Tuxtla Chico, Méx.	75
3	Desarrollo y construcción de la red		
4	Orizaba, Méx.	Tuxtla Chico, Méx.	110
5	Desarrollo y construcción de la red		
Total			200

Por María Gabriela Hernández Garduño, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, 20, 21 y 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

IRREVOCABILIDAD

Esta obra y servicio de telecomunicaciones para el transporte de las señales de televisión por cable digital nacional e internacional, sus instalaciones y mantenimiento, es de interés público de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, se declara de interés público la obra y el servicio de telecomunicaciones para el transporte de las señales de televisión por cable digital nacional e internacional, sus instalaciones y mantenimiento.

(R: 254213)

Emisión en el Distrito Federal, Distrito de Comunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1 de mayo de 2009.

20
resolución del pleno

Comisionado de Telecomunicaciones
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 100
C.P. 06000 México, D.F.
Tel: (52) 55 56 23 11 11
Fax: (52) 55 56 23 11 11
E-mail: comtel@comtel.gob.mx



EXPEDIENTE:

00330/ITAIPEM/IRR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIADO DE REGISTRO

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En concatenación con lo anterior el artículo 12 de la misma Ley señala en su fracción VII y IX que es obligación del Sujeto Obligado tener en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizada, precisa y sencilla el Presupuesto asignado, así como la situación financiera de los Municipios, la deuda pública municipal, por lo que presupone una doble posición jurídica de obligación para que el Sujeto proporcione la información concerniente a **el monto de la deuda pública municipal contratada durante el año, 2008 y el presupuesto del ejercicio 2009**, por lo que ambas peticiones de la solicitud las coloca como una obligación de oficio. Por lo que en este contexto, es que este organismo revisor, debe ordenar la entrega de la documentación que soporta la información respectiva, en los términos previstos por la ley de la materia.

Continuando con el análisis de nuestro siguiente bloque de preguntas para determinar si la información solicitada esta considerada por la Ley de la Materia como Información Pública, corresponde ahora entrar al estudio de las marcadas con los numerales: **3.- Obras en las cuales se ocupó el o los créditos adquiridos durante 2008, 4.- Copia simple de los expedientes completos de las licitaciones mediante el cual se contrataron las obras adquiridas con estos préstamos y 5.- Copia de los Expedientes técnicos de éstas obras**

Tomando como base que la información materia de la litis se basa en dar a conocer el destino de los recursos adquiridos mediante deuda municipal en 2008, así como la documentación que soporte el destino y aprobación de las obras destino de la deuda. Por lo que el **Código Administrativo del Estado de México**, señala lo siguiente:

CAPITULO SEXTO
De la administración directa

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados, terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.

resolución del pleno

Itaipem
Calle...
Tel: ...
Fax: ...
www.itaipem.gob.mx

Comité de...
Calle...
Tel: ...
Fax: ...
Código Postal: ...



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RRV2009
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLANGISTENCO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.

Artículo 12.62.- En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

En base a lo anterior, se puede señalar que en los casos de obras que se ejecutaron por la Administración se genera un gasto público, por lo que se ha diseñado un marco jurídico en busca de regular el ejercicio y control del gasto público, sustentándose con criterios que aseguren la escrupulosa y transparente aplicación de los recursos por parte de las dependencias públicas y sus servidores públicos, y el establecimiento de los métodos que permitan a la sociedad participar de manera directa en los procedimientos respectivos. Se trata de prever reglas que rijan las contrataciones gubernamentales tanto del orden federal, estatal como municipal, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas. Por lo que para el caso que nos ocupa se abre la posibilidad de contratos, no obstante y como ya ha quedado asentado con anterioridad para este Pleno lo solicitado por el hoy RECURRENTE es conocer las obras que se con las cuales se invirtió el monto de la deuda municipal en 2008 y los documentos que lo soporten la información, así como los expedientes técnicos de estas obras.

En primer término debemos precisar que la información solicitada por EL RECURRENTE tiene carácter de información pública de oficio en términos de la fracciones III y que se refrenda con lo previsto en las fracciones VII y XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III.- Los programas anuales de obras y, en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VII.- Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestaciones de servicios que hayan celebrado



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/MP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

En observancia al dispositivo en mención se esgrime que dentro de la información pública de oficio a que se hace referencia, encuadra la Información solicitada por EL RECURRENTE, toda vez que la misma corresponde a conocer las obras que se realizaron con la adquisición de deuda pública municipal en 2008, así como procesos de contratación y licitación y el presupuesto que le es asignado a estas obras y los expedientes técnicos de la obra.

Aunado a lo anterior, se puede acreditar que la información de acceso a la información hecha en su momento por el recurrente, si puede ser generada por el SUJETO OBLIGADO, es por lo que este pleno se dio a la tarea de revisar el ámbito de facultades del SUJETO OBLIGADO.

En primer lugar debemos señalar lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Los resultados del ejercicio de dichas recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RJ/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone lo siguiente:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los organismos autónomos.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este título, conforme a sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Por su lado el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

LIBRO DECIMO SEGUNDO De la obra pública

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivadas de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar,



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IF/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/JP/RR/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir o demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. a II. ...

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

- I. a XI. ...

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

I. a V.

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso.
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución.
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

- I. Las fechas previstos de inicio y término de la obra;
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
 - a. Determinar el presupuesto total;
 - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes considerando los costos vigentes en su momento;
 - c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;
 - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
 - e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio; a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IF/RR/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos.

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato.

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras, tratándose de servicios, los términos de referencia.

IV. **El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.** En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio fijo.

V. **El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos,** así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con los características, complejidad y magnitud de los trabajos.

VI. A XV.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para ello se ha dispuesto por mandato de Ley que los contratos de obra o servicios relacionados con la misma se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, siendo esta una información que se genera en ejercicio de sus funciones, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no



EXPEDIENTE: 00330/TAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENGO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

tenga que dejar de responder la solicitud de acceso de información que se le formuló, ya que tiene el deber normativo de dar una respuesta a tales requerimientos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser información pública es que se debió entregar al hoy "RECURRENTE", ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- V. Los Organos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos;



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México; y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ni sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado a lo anterior, y en conclusión se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la generación de la información requerida por **EL RECURRENTE**, y debe obrar en sus archivos.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio una respuesta a **EL RECURRENTE**.
- Que procede entregar al hoy **RECURRENTE** la información relativa 1.- Monto de la deuda pública municipal contratada durante el año 2008. 2.- ¿En el presupuesto del ejercicio 2009 está contemplado adquirir nuevos préstamos; si es afirmativa por que cantidad se va contratar estos préstamos. 3.- Obras en las cuales se ocupó el o los créditos adquiridos durante 2008. 4.- Copia simple de los expedientes completos de las licitaciones mediante el cual se contrataron las obras adquiridas con estos préstamos y 5.- Copia de los Expedientes técnicos de estas obras.

Por último, se analizará el inciso C) del Considerando Quinto de la presente Resolución en los términos de la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

31
resolución del pleno

Instituto Electoral del Estado de México
Calle Comed. 117-5000
Jalisco, Jalisco
Tel. 33-3611-1111

Comisionado: (33) 3 36 19 00
Fax: (33) 3 36 19 00 ext. 1111
E-mail: info@ieem.mx



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por no habersele entregado la información requerida. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido que se acredita la falta de información de **EL SUJETO OBLIGADO** en todo el contenido de la solicitud de información, ya que en la contestación no se proporciona la información siendo esta información pública, sino únicamente señala que la información esta siendo procesada, razón por la cual se considera negada la información.

Bajo lo antes expuesto, para este pleno también quedó actualizada la causal marcada con la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no solo al haber negado la información, sino al haber señalado que se entregara a "la brevedad" y al no haber solicitado prórroga alguna, se desprende que esta violentando los plazos y términos para dar respuesta, a lo que obviamente esta impuesto a respetar, y no el de arrogarse de manera arbitraria o discrecional la facultad de determinar el tiempo que el estime "a la brevedad" el entregar la información solicitada, por lo que la actitud del **SUJETO OBLIGADO** actualiza que su respuesta sea desfavorable al **RECURRENTE**.

A pesar de tal negativa a proporcionar la información y lo desfavorable de la respuesta debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, este Órgano Garante tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en el supuesto de publicidad.

SEPTIMO.- Se **EXHORTA** al **SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la respuesta de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada Ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos

32
resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública
Comisión de Acceso a la Información Pública
Calle de la Constitución 100
P.O. Box 1000
Tel: 52 55 56 22 11 11
Fax: 52 55 56 22 11 11

Comisión de Acceso a la Información Pública
Calle de la Constitución 100
P.O. Box 1000
Tel: 52 55 56 22 11 11
Fax: 52 55 56 22 11 11



EXPEDIENTE: 00330/TAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditéz, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se destaca en virtud de que es consideración de este Instituto, que dicho esquema no fue observado por **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber proporcionado la información solicitada en el término otorgado para ello y consecuentemente, para este Pleno se generó un perjuicio en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que resulta oportuno la exhortación que se formula al sujeto obligado. En consecuencia, si bien resulta improcedente el presente recurso, no menos cierto es que este Órgano Colegiado no puede pasar por desapercibida la extemporaneidad de la contestación a la solicitud de **EL SUJETO OBLIGADO**, para haber entregado la información en el término otorgado para ello, pues al no hacerlo así sin duda se afecta el ejercicio eficaz, eficiente y real del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno,

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el Recurso de Revisión interpuesto por el C [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 48 párrafo primero y 60 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través del "SICOSIEM", la información consistente en el documento o documentos que soporten lo siguiente:

- 1.- Monto de la deuda pública municipal contratada durante el año 2008;
- 2.- El presupuesto del ejercicio 2009, dar a conocer si está contemplado adquirir nuevos préstamos, si es afirmativa por qué cantidad se va contratar estos préstamos.

13
resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública
Comisión de Tlaxcala
Tlaxcala, Méx.
www.iaipem.tlax.gob.mx

Comisión de Tlaxcala
Calle 24 de Septiembre 101
Tlaxcala, Méx. C.P. 90000
Tel: (222) 426 11 00 ext. 115
Fax: (222) 426 11 00 ext. 114



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- 3.-Obras en las cuales se ocupó el o los créditos adquiridos durante 2008,
- 4.-Copia simple de los expedientes completos de las licitaciones mediante el cual se contrataron las obras adquiridas con estos prestamos y
- 5.- Copia de los Expedientes técnicos de estas obras

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la justicia Federal lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para hacerla de su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 (ONCE) DE MARZO DE 2009.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ - FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL



EXPEDIENTE: 00330/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGISTENCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEFO COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ
SECRETARIO TECNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00330/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.